

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN



REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO
A. FIGUEROA
C.I.A. N° 122611920
CONSEJO
ONIBUS
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CV

SAN JUAN, VIERNES 1 DE ABRIL DE 2022

26.640

“2022- Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las
Islas Malvinas y el Atlántico Sur.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno

Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación

Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABLÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE EAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

DECRETO N° 0118 -MPyDE-2022

SAN JUAN, 31 ENE. 2022

VISTO:

El expediente N° 408.000245-2021, registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, representada por el Señor Secretario, Ing. Agr. Martín Francisco Gómez Sabatié, DNI N° 29.083.037 y las personas que ejecutarán sus tareas en la citada Secretaría y en sus respectivas dependencias, por el periodo comprendido desde Enero a Diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 1284-2011, Nota Múltiple N° 002-SGG-2021, establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, ha suscripto con las personas contratadas los respectivos Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, los que como Anexos I al IX en original, forman parte integrante del presente Decreto.

Que el Departamento Contable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2022, de acuerdo al incremento de hasta un treinta por ciento (30%), sin excepción establecido en Nota Múltiple N° 002/2021, con la debida intervención de Delegación Fiscal.

Que los citados Contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia, en el marco de Planes y Programa Nacionales por ella suscriptos, con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1284-2011 y por el Artículo 27° de la Ley N° 1116-A, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, representada por el Señor Secretario, Ing. Agr. Martín Francisco Gómez Sabatié, DNI N° 29.083.037 y las personas que se detallan en el siguiente cuadro, por el periodo comprendido desde Enero a Diciembre de 2022, los que como Anexos I al IX en original, forman parte integrante del presente Decreto.



Dirección de Desarrollo Agrícola

Orden	Apellido/s y Nombre/s	M.I.N. N°	Funciones	Importe Mensual	Total Enero a Diciembre 2022
I	Galliera, Dante Ezequiel	32.638.861	Ing. Agrimensor	\$ 65.000,00.-	\$ 780.000,00.-
Subtotales				\$ 65.000,00.-	\$ 780.000,00.-

Dirección de Desarrollo Pecuario

Orden	Apellido/s y Nombre/s	M.I.N. N°	Funciones	Importe Mensual	Total Enero a Diciembre 2022
II	Botas, Rodolfo Ariel	18.455.479	Auxiliar Administrativo	\$ 58.374,00.-	\$ 700.488,00.-
III	López Regolf, Ernesto C.	36.256.595	Auxiliar Administrativo-Sistema Software	\$ 48.255,00.-	\$ 579.060,00.-
Subtotales				\$ 106.629,00.-	\$ 1.279.548,00.-

Instituto Tecnológico y Hortícola Semillero

Orden	Apellido/s y Nombre/s	M.I.N. N°	Funciones	Importe Mensual	Total Enero a Diciembre 2022
IV	Diaz Bisutti, Graciela B.	22.754.825	Manejo del Banco de Germoplasma y Herbario	\$ 75.199,00.-	\$ 902.388,00.-
V	Flaque Molinero, Silvina V.	27.784.409	Microbiología – Marcadores Moleculares	\$ 75.199,00.-	\$ 902.388,00.-
VI	Hidalgo, Rafael	31.929.764	Laboratorio de cultivo de Tejidos vegetales-Prod.	\$ 75.199,00.-	\$ 902.388,00.-
VII	Pantano, Valeria Mariana	23.208.959	Laboratorio de Fitopatología – Marcadores Moleculares	\$ 75.199,00.-	\$ 902.388,00.-
VIII	Rodríguez Assaf, Leticia A.	31.399.675	Laboratorio de Fitopatología – Marcadores Moleculares	\$ 75.199,00.-	\$ 902.388,00.-
IX	Forte, José Fernando	28.726.440	Encargado de Laboratorio de Efluentes Ind.- Evaluación de Alimentos y Suelos	\$ 66.000,00.-	\$ 780.000,00.-
Subtotales				\$ 440.995,00.-	\$ 5.291.940,00.-

DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA.....	\$ 780.000,00.-
DESARROLLO PECUARIO.....	\$ 1.279.548,00.-
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y HORTÍCOLA SEMILLERO (INSEMI).....	\$ 5.291.940,00.-
Total.....	\$ 7.351.488,00.-

ARTÍCULO 2º.- Se autoriza un gasto por la suma de pesos siete millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho con 00/100 (\$ 7.351.488,00.-), conforme al artículo anterior, el que se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas una vez certificadas las tareas realizadas por los contratados, previa presentación de facturas y su conformación.

Imputación:

01 – ACTIVIDADES CENTRALES

04.00.00.A/01- APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS AGROPECUARIAS, FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES

26.00.00.A/01 – Desarrollo Agrícola

3- Servicios No Personales

8- Otros Servicios No Personales

04 – Contratos Especiales.....\$ 780.000,00.-

Imputación:

- 27.00.00.A/01 – Desarrollo Pecuario
 - 3- Servicios No Personales.
 - 8- Otros Servicios No Personales.
 - 04 – Contratos Especiales.....\$ 1.279.548,00.-

Imputación:

- 28.00.00.A/01 – Instituto Tecnológico y Hortícola Semillero
 - 3- Servicios No Personales.
 - 8- Otros Servicios No Personales.
 - 04 – Contratos Especiales.....\$ 5.291.940,00.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial, para su publicación.-



Ing. Agr. **ARIEL LUCERO REINOSO**
Ministro de Producción y
Desarrollo Económico



SERGIO UNAC
GOBERNADOR

DECRETO N° 0119 -MPyDE-2022**SAN JUAN, 31 ENE. 2022****VISTO:**

El expediente N° 401.000096-2021, registro de la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que se tramita la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico entre la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios, representada por la Señora Secretaria, CPN Adriana Vargas Carrera, DNI N° 20.130.016 y las personas que ejecutarán sus tareas en la citada Secretaría y en sus respectivas dependencias, por el periodo comprendido desde Enero a Diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 1284-2011, Nota Múltiple N° 002-SGG-2021, establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que la Señora Secretaria de Industria, Comercio y Servicios, ha suscripto con las personas contratadas los respectivos Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, los que como Anexos I al VIII en original, forman parte integrante del presente Decreto.

Que el Departamento Contable de la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios, ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2022, de acuerdo al incremento de hasta un treinta por ciento (30%), sin excepción establecido en Nota Múltiple N° 002/2021, con la debida intervención de Delegación Fiscal.

Que los citados Contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia, en el marco de Planes y Programa Nacionales por ella suscriptos, con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1284-2011 y por el Artículo 27° de la Ley N° 1116-A, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Servicios, representada por la Señora Secretaria, CPN Adriana Vargas Carrera, DNI N° 20.130.016 y las personas que se detallan en el siguiente cuadro, por el periodo comprendido desde Enero a Diciembre de 2022, los que como Anexos I al VIII en original, forman parte integrante del presente Decreto.



Secretaría de Industria, Comercio y Servicios

Orden	Apellido/s y Nombre/s	M.I.N. N°	Funciones	Importe Mensual	Total Enero a Diciembre 2022
I	Funes, Maximiliano Ariel	31.295.598	Auxiliar Administrativo	\$ 45.620,00.-	\$ 547.440,00.-
II	Rosales Torres, Germán N.	33.321.629	Informes - Base de Datos	\$ 45.620,00.-	\$ 547.440,00.-
III	Zavaleta, Gerónimo	25.319.273	Ases. Proyectos - Informes	\$ 68.772,25.-	\$ 825.267,00.-
Subtotales				\$ 160.012,25.-	\$ 1.920.147,00.-

Dirección de Defensa al Consumidor

Orden	Apellido/s y Nombre/s	M.I.N. N°	Funciones	Importe Mensual	Total Enero a Diciembre 2022
IV	Bessi, María Julia	33.234.039	Toma de Audiencias	\$ 65.000,00.-	\$ 780.000,00.-
V	Sosa, Mercedes Violeta	23.545.427	Recepción de Denuncias	\$ 42.000,00.-	\$ 504.000,00.-
VI	Rodríguez, Mari Gregoria	10.223.203	Recepción de Denuncias	\$ 46.310,00.-	\$ 555.720,00.-
Subtotales				\$ 153.310,00.-	\$ 1.839.720,00.-

Dirección de Industria y Comercio

Orden	Apellido y Nombre	M.I.N. N°	Funciones	Importe Mensual	Total Enero a Diciembre 2022
VII	Fernández, Gabriela del V.	28.218.895	Informes de Pymes- Base de Datos	\$ 65.000,00.-	\$ 780.000,00.-
VIII	Miranda, Jorge Andrés	31.612.063	Auxiliar Administrativo	\$ 42.000,00.-	\$ 504.000,00.-
Subtotales				\$ 107.000,00.-	\$ 1.284.000,00.-

Impulsar y Promover la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios.....\$ 1.920.147,00.-
 Operatividad de la Industria y Comercio.....\$ 1.284.000,00.-
 Asistencia y Defensa al Consumidor.....\$ 1.839.720,00.-
 Total.....\$ 5.043.867,00.-

ARTÍCULO 2º.- Se autoriza un gasto por la suma de pesos cinco millones cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y siete con 00/100 (\$ 5.043.867,00.-), conforme al artículo anterior, el que se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas una vez certificadas las tareas realizadas por los contratados, previa presentación de facturas y su conformación.

Imputación:

01 – ACTIVIDADES CENTRALES

03.00.00.A/01- IMPULSAR Y PROMOVER LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

3-Servicios No Personales.

8- Otros Servicios No Personales.

04 – Contratos Especiales.....\$ 1.920.147,00.-

Imputación:

20.00.00.A/01- ASISTENCIA Y DEFENSA AL CONSUMIDOR

3- Servicios No Personales.

8 – Otros Servicios No Personales.

04 – Contratos Especiales.....\$ 1.839.720,00.-

Imputación:

19.00.00.A/01 – OPERATIVIDAD DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

3 – Servicios No Personales.

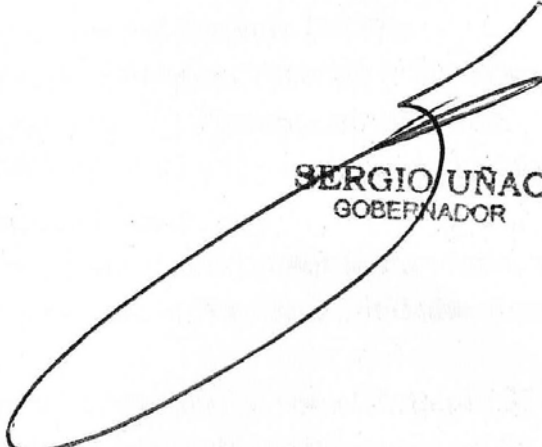
8 – Otros Servicios No Personales.

04 –Contratos Especiales.....\$ 1.284.000,00.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial, para su publicación.



Ing. Agr. **ARIEL LUCERO REINOSO**
Ministro de Producción y
Desarrollo Económico



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

DECRETO N° 0196

- MSP - 2022

SAN JUAN, 15 FEB. 2022

VISTO:

El Expediente N° 813-007085-2021-EXP (Cuerpos 1 y 2), y la Resolución N° 5202-I-2021, registro de la Dirección de Obra Social ; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, la Firma EXCELENCIA SOLUCIONES INFORMATICAS en la persona de la Sra. Virginia Laura Tello Socia Gerente, interpone Recurso Alzada contra el Acta de Apertura de Licitación Pública N° 5/2020 Escritura 876 y contra la Resolución N° 05202-I de fecha 20 de Agosto de 2021, obrantes en Expediente N° 813-005520-2021.

Que el Recurso de Alzada fue interpuesto dentro del plazo fijado por Ley.

Que por la resolución mencionada en el visto, se adjudicó la Licitación Pública N° 0005/2021 a la firma BERA S.R.L. CUIT N° 30-71299860-8, por ser la propuesta que cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, para suministrar Servicios Informáticos a la Dirección de Obra Social de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado N° 2000-A, Decreto Reglamentario N° 0004-2020.

Que la recurrente se agravia, planteando la ilegitimidad y nulidad del acto (acta de apertura) y de la Resolución N° 5202-I-2021 (adjudicación); invocando ausencia de fundamento de acta de apertura y falta de motivación para el dictado de la Resolución N° 5202-I-2021, criticando la sanción de rechazo automático, entendiendo que sólo enuncia una norma genérica y no razones específicas.

Que la presentante adiciona como argumentos fundantes de su recurso que medió falta de razonabilidad y también exceso sancionatorio por el rechazo automático, menosprecio por el derecho de defensa, que se lo excluyó del proceso licitatorio sin causa justa, violándose derechos de raigambre constitucional.

Que plantea también Inobservancia del procedimiento llevado a cabo por la D.O.S., aduciendo violación de la Ley 2000-A, artículo 17 inc. 4 artículo 18, planteando Inconstitucionalidad por entender que se atenta contra la libertad de trabajar.

Que en relación al planteo nulificante no le asiste razón a la quejosa, toda vez que la autoridad ha actuado dentro del marco legal regulatorio en la Resolución, debiendo entenderse que lo que la recurrente manifiesta es su disconformidad atendible y evacuada por medio de la sustanciación del presente recurso, no desconociendo bajo ninguna circunstancia, que esa inconformidad subjetiva de modo suficiente para revocar el acto Administrativo tal como reclama. Con lo que queda descartada la violación del Derecho de Defensa y Debido Proceso.

Que en relación a la ilegitimidad del o los actos administrativos, estos agravios no poseen entidad para revocar la Resolución Impugnada, atento que uno de los caracteres propios de los actos administrativos es su presunción de legitimidad, entendida ésta en el sentido de considerar, salvo prueba en contrario, que el acto ha sido dictado de conformidad con el orden jurídico y que reúne todos los elementos que lo configuran como un acto válido.

Que las facultades discrecionales son siempre otorgadas por la norma jurídica, sostener que existe discrecionalidad cuando la normativa valida el dictado del acto administrativo por el órgano administrativo, implica violentar el principio de legalidad, que no funciona como mero límite externo de la actuación administrativa, sino como el presupuesto de su validez, en virtud de la vinculación positiva de la Administración al ordenamiento jurídico, deviniendo en fútil el argumento de legitimidad expuesto por la recurrente.

Que en relación de la falta de motivación del acto administrativo denunciado, el mismo luce como reflejo de las razones que han llevado al órgano a emitir el acto de la forma en que lo ha hecho, tanto basado en cuestiones fácticas como en derecho aplicable, refiriendo la Doctrina: "En cuanto a los vicios atribuidos al acto impugnado, que afectan principalmente a la causa de aquellos- aun



cuando el accionante lo sitúa además en la motivación- ha de tenerse en cuenta que por su naturaleza los actos cuestionados gozan de presunción de legitimidad. Dicha presunción implica que, salvo prueba en contrario, el acto ha sido dictado conforme las normas jurídicas que debieron condicionar su emisión” (cf. Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativa en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, La Ley página 137 y jurisprudencia allí citada).

La jurisprudencia sostiene: “A su turno la motivación, desde el concepto amplio que la concibe la doctrina mayoritaria, constituye la exposición de razones que han motivado a la administración a dictar el acto, la fundamentación fáctica y jurídica mediante la cual la administración justifica la juridicidad y oportunidad de la decisión. Aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales, y en relación a los particulares responde a la exigencia basada en la idea de una mayor protección de los derechos individuales, ello toda vez que su cumplimiento depende que pueda conocer efectiva y expresamente los antecedentes y razones que justifican el dictado del acto” (SCBA “Ferrara” DJBA 94-13).

Que en relación a la falta de fundamento del acta de apertura de la Licitación Pública N° 05/2020 no se advierte carencia de los fundamentos aducidos, pues se especifica que la firma que hoy recurre incumple con el Artículo 14 Decreto N° 1148-MHF-2020, siendo ello el fundamento necesario y suficiente del rechazo de la propuesta.

Que referido a la falta de razonabilidad y exceso sancionatorio denunciados en el recurso, los mismos no se verifican, ya que el rechazo es razonable y en relación a las sanciones contenidas en las normas contables de aplicación que son conocidas por la recurrente. Sugiriendo la razonabilidad y (lo que la recurrente entiende como) el exceso sancionatorio, como propias de la mera aplicación de la norma jurídica, convirtiéndose el argumento del agravio en abstracto pues se trata de la aplicación de la Ley y para ello está la autoridad y el proceso licitatorio, reglado por la Ley, sin que la aplicación de la misma sea atacada de irrazonable o excesivamente sancionatoria porque sino se está al capricho de cada oferente, y no al imperio de la norma jurídica, cosa que resulta inadmisibles.

Que citando Doctrina “En consecuencia, ya que el ordenamiento jurídico permite la adopción de decisiones dentro de un margen de libre apreciación, dicha elección se encuentra limitada por el propio ordenamiento jurídico, por cuanto no se trata de la existencia de una libertad restringida por aplicación de un principio que sobrevuela tal ordenamiento, sino que, por el contrario, proviene de él, aunque ello no le priva de su calidad de principio general de derecho.” Razonabilidad y legitimidad en el derecho administrativo por Carlos E. Guariglia. EL DERECHO 273 Buenos Aires, jueves 3 de Agosto de 2017 N° 14.237- Año LV.

Que además la doctrina expresa “...Cabe recordar que el procedimiento administrativo constituye un instrumento protector tanto de las prerrogativas estatales como de las garantías de los particulares. A través del establecimiento de un procedimiento que determine el cauce formal por cuyo intermedio habrá de desplegarse la actividad estatal se garantiza la eficaz satisfacción del interés público, el debido proceso al orden jurídico, la eficacia en la actividad administrativa y, en igual medida, el adecuado respeto a los derechos de los particulares” (C. Cont. Adm. y Trib. Ciudad Bs. As., sala 1° “in re”: “Viela S,A, c. DGR” s. Resolución DGR 4412/2000 s. Recurso de Apelación judicial contra decisiones de DRG” RDC 36, del 08 de Octubre de 2003, voto del Dr. Carlos Balbín).

Que asimismo la recurrente pide la inconstitucionalidad de los actos administrativos por entender que se viola la normativa aplicable de la Ley N° 2000-A. Sin embargo debemos decir que no es atribución de la autoridad administrativa la declaración de inconstitucionalidad de una norma legal, lo que está reservado a los jueces inferiores o, en última instancia, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública mediante Dictamen N° 001930-21, expresa que conforme el análisis realizado de la presentación realizada por la firma de referencia, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto contra Acta de Apertura de Licitación Pública N° 5/2020 Escritura 876 y contra la Resolución N° 05202-I de fecha 20 de Agosto de 2021 (Expediente N° 813-005520-2021).

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Firma EXCELENCIA SOLUCIONES INFORMATICAS, contra Acta de Apertura de Licitación Pública N° 5/2020 Escritura 876 y contra Resolución N° 5202-I-de fecha 20 de Agosto de 2021, tramitados mediante Expediente N° 813-005520-2021, en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.

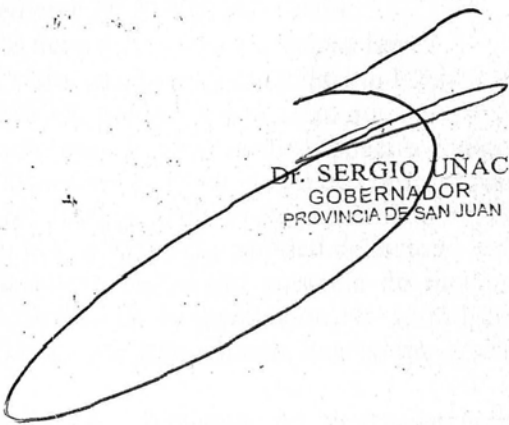
ARTÍCULO 2°.- Recházase el planteo de ilegitimidad y nulidad del acto – (Acta de Apertura) y del efecto ejecutorio de la Resolución N° 5202-I-2021.

ARTÍCULO 3°.- Ratificar en todas sus partes la Resolución N° 5202-I-2021 dictada por el Interventor de la Dirección de Obra Social.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Dr. SERGIO UÑAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETO N° 0197 -MSP-2022
SAN JUAN, 15 FEB. 2022

VISTO:

El expediente N°800-000182-2022, registro del Ministerio de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se pretende ratificar las Resoluciones debidamente legalizadas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública.

Que conforme al Artículo 23° de la Ley N° 1116-A las designaciones, recategorizaciones, subrogancias o el otorgamiento de promociones y/o modificaciones de la situación de revista del personal comprendido en los regímenes de las Leyes N° 71-Q y N° 1148-Q, se realizarán mediante Resolución de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, la cual deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo en un plazo máximo de cien (100) días hábiles de dictada la misma, todos los actos que no fueran ratificados en el plazo señalado anteriormente, caducarán automáticamente.

Que corresponde la ratificación de las mencionadas Resoluciones, por el Poder Ejecutivo a todos los efectos legales;

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todas sus partes las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud Pública, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, las que forman parte integrante del presente Decreto:

RESOLUCIÓN N°	FECHA
4472-MSP-2021	04/10/2021
4473-MSP-2021	04/10/2021
4474-MSP-2021	04/10/2021
4496-MSP-2021	04/10/2021
4497-MSP-2021	04/10/2021
4525-MSP-2021	07/10/2021
4535-MSP-2021	07/10/2021
4538-MSP-2021	07/10/2021
4540-MSP-2021	07/10/2021
4541-MSP-2021	07/10/2021
4542-MSP-2021	07/10/2021
4543-MSP-2021	07/10/2021
4544-MSP-2021	07/10/2021
4577-MSP-2021	12/10/2021
4596-MSP-2021	13/10/2021
4619-MSP-2021	18/10/2021
4622-MSP-2021	19/10/2021
4640-MSP-2021	20/10/2021
4641-MSP-2021	20/10/2021
4642-MSP-2021	20/10/2021
4650-MSP-2021	20/10/2021
4656-MSP-2021	20/10/2021
4657-MSP-2021	20/10/2021



4669-MSP-2021	21/10/2021
4676-MSP-2021	21/10/2021
4715-MSP-2021	25/10/2021
4716-MSP-2021	25/10/2021
4717-MSP-2021	25/10/2021
4718-MSP-2021	25/10/2021
4720-MSP-2021	25/10/2021
4721-MSP-2021	25/10/2021
4735-MSP-2021	25/10/2021
4754-MSP-2021	26/10/2021
4778-MSP-2021	29/10/2021
4782-MSP-2021	29/10/2021
4783-MSP-2021	29/10/2021
4784-MSP-2021	29/10/2021
4785-MSP-2021	29/10/2021
4786-MSP-2021	29/10/2021
4787-MSP-2021	29/10/2021
4788-MSP-2021	29/10/2021
4789-MSP-2021	29/10/2021
4790-MSP-2021	29/10/2021
4791-MSP-2021	29/10/2021
4792-MSP-2021	29/10/2021
4793-MSP-2021	29/10/2021
4794-MSP-2021	29/10/2021
4820-MSP-2021	29/10/2021
4821-MSP-2021	29/10/2021
4822-MSP-2021	29/10/2021
4823-MSP-2021	29/10/2021
4824-MSP-2021	29/10/2021
4825-MSP-2021	29/10/2021
4826-MSP-2021	29/10/2021
4827-MSP-2021	29/10/2021
4828-MSP-2021	29/10/2021
4864-MSP-2021	01/11/2021
4865-MSP-2021	01/11/2021
4866-MSP-2021	01/11/2021
4867-MSP-2021	01/11/2021
4868-MSP-2021	01/11/2021
4869-MSP-2021	01/11/2021
4872-MSP-2021	01/11/2021
4873-MSP-2021	01/11/2021
4874-MSP-2021	01/11/2021
4875-MSP-2021	01/11/2021
4876-MSP-2021	01/11/2021
4891-MSP-2021	02/11/2021
4908-MSP-2021	02/11/2021
4923-MSP-2021	03/11/2021
4933-MSP-2021	03/11/2021
4934-MSP-2021	03/11/2021
4941-MSP-2021	04/11/2021
4944-MSP-2021	05/11/2021
4977-MSP-2021	09/11/2021


4978-MSP-2021	09/11/2021
4979-MSP-2021	09/11/2021
4980-MSP-2021	09/11/2021
4982-MSP-2021	10/11/2021
5002-MSP-2021	10/11/2021
5006-MSP-2021	10/11/2021
5007-MSP-2021	10/11/2021
5008-MSP-2021	10/11/2021
5029-MSP-2021	11/11/2021
5036-MSP-2021	12/11/2021
5040-MSP-2021	12/11/2021
5041-MSP-2021	12/11/2021
5050-MSP-2021	12/11/2021
5051-MSP-2021	12/11/2021
5074-MSP-2021	15/11/2021
5091-MSP-2021	15/11/2021
5111-MSP-2021	17/11/2021
5120-MSP-2021	17/11/2021
5135-MSP-2021	18/11/2021
5167-MSP-2021	19/11/2021
5168-MSP-2021	19/11/2021
5169-MSP-2021	19/11/2021
5170-MSP-2021	19/11/2021
5221-MSP-2021	24/11/2021
5223-MSP-2021	24/11/2021
5224-MSP-2021	24/11/2021
5264-MSP-2021	30/11/2021
5265-MSP-2021	30/11/2021
5266-MSP-2021	30/11/2021
5267-MSP-2021	30/11/2021
5268-MSP-2021	30/11/2021
5269-MSP-2021	30/11/2021
5270-MSP-2021	30/11/2021
5271-MSP-2021	30/11/2021
5272-MSP-2021	30/11/2021
5273-MSP-2021	30/11/2021
5274-MSP-2021	30/11/2021
5275-MSP-2021	30/11/2021
5276-MSP-2021	30/11/2021
5277-MSP-2021	30/11/2021
5278-MSP-2021	30/11/2021
5280-MSP-2021	30/11/2021
5281-MSP-2021	30/11/2021
5288-MSP-2021	30/11/2021
5302-MSP-2021	30/11/2021
5303-MSP-2021	30/11/2021
5304-MSP-2021	30/11/2021
5305-MSP-2021	30/11/2021
5306-MSP-2021	30/11/2021
5307-MSP-2021	30/11/2021
5308-MSP-2021	30/11/2021
5309-MSP-2021	30/11/2021

5311-MSP-2021	30/11/2021
5316-MSP-2021	30/11/2021

ARTICULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación



Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

DECRETO N° 0206 -MHF-2022

SAN JUAN, 16 FEB. 2022

VISTO:

El Expediente 707-001167-2019 registro de la Caja Mutual de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones las Sras. Hilda Viviana Martínez Casibar, DNI N° 38.594.030 y Alejandra Belén Martínez Casibar, junto a sus abogados patrocinantes, Dra. Mercedes Herrera y Dr. Elmo Migani, interponen Recurso de Alzada previsto en los artículos 85 ss. y cc de la Ley N° 1995-A, contra la Resolución N° 0195-CM-2021, de fecha 26 de marzo de 2021, dictada por el Sr. Gerente en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez.

Que el día 19 de noviembre de 2019 fallece el ex asegurado, Sr. Juan Tomas Martínez, según partida de defunción agregada en autos, por tal razón su hija Liliana del Valle Martínez inicia trámite ante la Caja Mutual para el cobro del seguro de vida del causante.

Que corren agregadas copias certificadas de acta de matrimonio del Sr. Juan Tomas Martínez y la Sra. Victoria Modesta Urriche y partida de nacimiento de Liliana del Valle Martínez, respectivamente.

Que obra Institución de Beneficiarios realizada el día 12 de septiembre de 2019, donde el Sr. Martínez instituyó como beneficiarias a su esposa Sra. Victoria Modesta Urriche y a su hija Liliana del Valle Martínez.

Que mediante Acta N° 0767 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Sra. Liliana del Valle Martínez declara que el causante tiene padres fallecidos, que era casado y tiene siete hijos, todos mayores de edad.

Que el Servicio Jurídico de la Caja Mutual de la Provincia advierte que en el recibo de haberes del Sr. Martínez se le efectuaba un descuento de embargo en concepto de alimentos, por lo tanto, solicita que se acredite quienes eran los beneficiarios de los mismos.

Que la Sra. Liliana Martínez, beneficiaria instituida, manifiesta que desconoce a la persona a quien se aportaba cuota alimentaria.

Que nuevamente se presenta la Sra. Liliana del Valle Martínez y la Sra. Victoria Modesta Urriche junto a su abogado patrocinante, Dr. Juan Marcelo Ponce Roque y argumentan que el descuento por alimentos proviene de los autos N° 2750/00, caratulados "Casibar Laura Isabel c/ Martínez Juan Tomas s/ Alimentos, que tramitan por ante el Primer Juzgado Penal de la Niñez Adolescencia- Secretaría Civil, de la Provincia, de acuerdo a la copia de carátula que se acompaña... "Que resultan las Sras. Hilda Viviana Martínez Casibar D.N.I 38.594.030 y Alejandra Belén Martínez Casibar D.N.I 40.264.221 beneficiarias de la cuota alimentaria, hijas extramatrimoniales",...

Que también acompañan copias certificadas de las Actas de Nacimiento de las Sras. Martínez Casibar para acreditar los extremos invocados y solicitan se las excluya como beneficiarias del seguro, ya que si bien eran beneficiarias de cuota alimentaria, la suma es exigua y no eran económicamente dependientes, ya que son mayores de edad y no convivían con el afiliado.

Que el Sr. Gerente de la Caja Mutual envía Carta Documento N° CD654638375 a las Sras. Martínez Casibar para que tomen conocimiento del expediente a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa.

Que así las cosas, las Sras. Hilda Viviana Martínez Casibar y Alejandra Belén Martínez Casibar con sus abogados patrocinantes Dres. Mercedes Herrera y el Dr. Elmo Migani, solicitan se las tengan como beneficiarias del Seguro de Vida dejado por el Sr. Juan Tomas Martínez, en virtud de ser herederas forzosas, agregan que si bien el monto de la cuota alimentaria era exiguo para su condición económica era importante para sus estudios y necesidades.

Que asimismo ofrecen prueba instrumental, documental, informativa y testimonial.

Que en cuanto a la prueba testimonial ofrecida, el Sr. Gerente de la Caja Mutual de la Provincia, fija como fecha de audiencia el día 13 de noviembre de 2020, 9:30 hs. para que declare el Sr. Diego



Armando Castro y el Sr. Jhonatan Leonardo Emanuel Sosa Olmos el día 13 de noviembre de 2020 a las 10 hs.

Que corren agregados pliego interrogatorio para los testigos, como así también la testimonial ofrecida. Que el Sr. Gerente de la Caja Mutual, dicta la Resolución N° 0195-CM-2021, por la que decide mantener la validez de Institución de beneficiarios efectuada por el asegurado a favor de Urriche, Victoria Modesta y Martínez, Liliana Del Valle, conforme a los artículos 28 y 30 de la Ley N° 42-A. Que consta en autos notificación de la Resolución N° 0195-CM-2021, a las Sra. Urriche y Martínez, Liliana, y notificación de la misma resolución a las Sras. Martínez Casibar.

Que obra el escrito recursivo.

Que las recurrentes solicitan se reconsidere la Ley N° 42-A o su interpretación ya que propicia la discriminación la desigualdad respecto de quienes fueron concebidas extramatrimonialmente. Agregan que la aplicación e interpretación que se le da a la Ley N° 42-A, de acuerdo a la Resolución N° 0195-2021, viola el principio de igualdad y no discriminación que en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. .. “No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con una única e idéntica naturaleza, en este caso, somos todas hijas legítimas”.

Que respecto al derecho que rige la materia, hay que destacar que la Ley N° 42-A, en su artículo 28, establece quienes pueden ser beneficiarios forzosos, esto es el cónyuge, concubino o concubina que haya convivido públicamente en aparente matrimonio por 5 años o 2 años cuando existan hijos de los convivientes, los padres o los hijos menores de edad, no existiendo beneficiarios forzosos antes nombrados, se podrá instituir a la o las personas que se estime conveniente.

Que por su parte el artículo 30 prevé que no serán beneficiarios forzosos los hijos mayores de edad que no dependan del afiliado y se encuentren fuera del grupo familiar del mismo, tampoco será beneficiario el cónyuge que se encuentre separado sin voluntad de unirse o divorciado (salvo que hubiesen sido especialmente instituidos).

Que la Jurisprudencia de la Corte de Justicia de San Juan en Expte. N° 3807/06 “Uliarte Rosalina c/ Caja Mutual de Seguros de supervivencia, Vida e Invalidez- Contencioso administrativo- Casación e Inconstitucional” fija el criterio que ya lo sostuvo en P.R.E. S 2°. 2003-III-411, que interpretando en forma razonable y sistemática la Ley N° 42- A (antes ley N° 1834) se concluye que debe prevalecer la voluntad del instituyente, la cual solo queda excluida ante el supuesto de existencia de personas que inexorablemente deben ser beneficiarios del seguro con exclusión de terceros. Y que la violación de la prohibición que surge de considerarlos artículos 29 y 30 de la Ley N° 1834 (hoy arts. 28 y 29 de la Ley N° 42-A), acarrea la nulidad relativa en tanto solo se ve afectado un interés particular y solo puede ser declarado a pedido de parte, siendo la acción renunciabile.

Que de la prueba obrante en autos, y de la normativa se concluye que la Institución de beneficiarios hecha por el Sr. Juan Tomas Martínez a favor su esposa Sra. Victoria Modesta Urriche y de su hija Liliana del Valle Martínez, es totalmente válida, toda vez que dio instituye a una beneficiaria forzosa (esposa artículo 28 Ley 42-A) y a su hija mayor de edad que adquiere el carácter de especialmente instituida (art. 30).

Que es importante destacar que no le asiste razón a las recurrentes en decir que se discrimina a los hijos extra matrimoniales. En este punto se advierte que al momento de la institución las Srta. Hilda Viviana Martínez Casibar y Alejandra Belén Martínez Casibar eran mayores de edad, que si bien recibían una pequeña cuota alimentaria, no se puede decir dependían económicamente del ex asegurado, y tampoco vivían en el mismo domicilio como grupo familiar primario, tal como lo ordena el artículo 30 de la Ley N° 42-A.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de Alzada interpuesto por las Sras. Hilda Viviana Martínez Casibar y Alejandra Belén Martínez Casibar, junto a sus abogados patrocinantes contra la Resolución N° 0195-CM-2021.

Que han intervenido la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por las Sras. Hilda Viviana Martínez Casibar, DNI N° 38.594.030 y Alejandra Belén Martínez Casibar, junto a sus abogados patrocinantes, Dra. Mercedes Herrera y Dr. Elmo Migani, contra la Resolución N° 0195-CM-2021, de fecha 26 de marzo de 2021, dictada por el Sr. Gerente en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO Nº 266 MOSP-2022

SAN JUAN, 03 MAR. 2022

VISTO:

El Expediente Nº 510-003299-2019, registro de la Dirección Provincial de Vialidad; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de dichos actuados, el agente Sergio David Navarro, DNI Nº 28.720.862, presenta para su tratamiento Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio interpuesto el 03/09/2020, contra la Resolución Nº 1030-DPV-2020, de fecha 13/08/2020, la que fue notificada el 18/08/2020, es decir dentro de los plazos legales, por lo que corresponde su tratamiento.

Que mediante Resolución Nº 1030-DPV-2020, se le aplica al agente Sergio David, Navarro, sanción disciplinaria de cinco (5) días de suspensión.

Que el Recurso de Reconsideración es rechazado por Resolución Nº 1187-DPV-2020.

Que asimismo por Resolución Nº 1187-DPV-2020, se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para ampliar o mejorar los fundamentos del recurso jerárquico, notificando la referida resolución al impugnante personalmente en fecha 05/03/2021

Que el recurrente alega que no se ha valorado la prueba ofrecida por su parte en sumario incoado en su contra por Resolución Nº 329-DPV-2020 en fecha 16/03/2020.

Que no surge de las consideraciones que se haya tenido en cuenta el testimonio del testigo Luciano Cabrera el que declaró en forma expresa que era quien trasladaba al agente diariamente en el camión que manejaba, desde su lugar de trabajo hasta la oficina de personal, para llegar antes de las 14 hs, quedando acreditada la imposibilidad que haya realizado el hecho que se imputa.

Que el agente considera que la decisión es injusta y carente de imparcialidad debido a los argumentos de defensa vertidos, que es atentatoria a derechos garantizados por la Constitución como el debido proceso y derecho a decisión fundada.

Que la resolución atacada es motivada, sus fundamentos son correctos, de acuerdo al procedimiento previsto para la tramitación de los sumarios administrativos, habiéndose cumplido todas las etapas procesales y se ha respetado el derecho de defensa y a ser oído del recurrente y debido proceso adjetivo.

Que la prueba documental, testimonial e informativa incorporada en autos, sobre todo las afirmaciones del Sr. Ing. José Antonio Serer, Jefe del Departamento Conservación, área competente en el caso, prueban en su totalidad las anomalías en la descarga de combustible en el horario y lugar de trabajo del Sr. Sergio David Navarro, habiendo decidido en última instancia la Autoridad Superior la aplicación de la medida disciplinaria en el caso concreto; de conformidad a la normativa aplicable por la Ley Nacional Nº 20.320 artículo 67 y concordantes "Estatuto Escalafón para los agentes Viales Provinciales, adherido por Ley Nº 143-A artículo 21, ... "Son deberes de los agentes inciso e) Cuidar y velar por los bienes de la Dirección, d) Observar conducta, moral y costumbre, dignas del decoro de la función".

Que han intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Se rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sergio David Navarro, DNI Nº 28.720.862, contra la Resolución Nº 1030-DPV-2020.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO URAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 03 MAR. 2022
MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

NOTIFICACIONES

EDICTO: TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO: EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ART. 2 DE LA LEY 11867 EL SR. ALVARO JOSE CORREA CUIT 20239779442, DOMICILIO LEGAL: GENERAL ACHA SUR 1438, SAN JUAN; ANUNCIA TRANSFERENCIA DEL 100% DEL FONDO DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE "FARMACIA TRINIDAD", RUBRO FARMACIA, SITO EN CALLE GENERAL ACHA SUR 1438, CAPITAL SAN JUAN, A FAVOR DE CASTRO OROPEL CELESTE AYELEN, CUIT 23351889004, DOMICILIO LEGAL: CASA 5 MZNA. A -BARRIO REP. DEL LIBANO. PARA RECLAMOS DE LEY SE FIJA EL DOMICILIO CALLE GENERAL ACHA SUR 1438, SAN JUAN. ALVARO JOSE CORREA D.N.I. Nº 23.977.944. 29/03/2022


Correa Alvaro Jose
23977944



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca** a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas a realizarse el día **jueves 07 de abril de 2022 a las 10.30 hs**, en las instalaciones del hotel Terraza Difunta Correa, localizado en RN N.º 141, localidad de Vallecito departamento Caucete. - Provincia de San Juan. respecto del proyecto: "Paraje Difunta Correa: construcción de terminal interna de ómnibus y parador de camiones.", a fin de obtener la declaración de impacto ambiental, bajo el registro del **expediente N.º 1300-2351-2021**, según lo establece la legislación ambiental vigente.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N.º 504-L -ARTÍCULO 4º INCISO 2º) Y ART. 6º- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N.º 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 has a 12,30 has.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1º) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2º) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo.: - Ing. JORGE D. SCELLATO - Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.


Ing. CAROLINA MURATORE
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

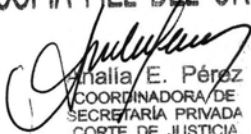



Ing. JORGE DANIEL SCELLATO
Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

CAROLINA MURATORE
JEFA DPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
ES COPIA FIEL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Mariana E. Pérez
COORDINADORA DE
SECRETARÍA PRIVADA
CORTE DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO CINCUENTA Y DOS

- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós, reunida la Corte de Justicia, presidida por el Dr. JUAN JOSE VICTORIA, con los Señores Ministros Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, Dr. MARCELO JORGE LIMA, Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, y Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que por Acuerdo General N° 244/2020 se dispuso la vigencia del sistema para el pago de las tasas e impuesto de justicia por medios electrónicos y digitales, denominado Botón de Pago Electrónico (BPE); en cumplimiento del acuerdo celebrado entre esta Corte y el Foro de Abogados en fecha 10 de diciembre 2020.

--- Que la reglamentación estableció que hasta el 31 de marzo de 2021 rijan en forma simultánea el sistema electrónico y el sistema de pago de tributos judiciales a través de estampillas y boleta con timbrado, con la modalidad de liquidación y rendición prevista en el convenio celebrado entre las mismas partes de fecha 30 de noviembre de 1990.

--- Que por Acuerdos Generales N° 79/2021, N° 139/2021 y N° 358/2021 se dispusieron sucesivas prorrogas del mencionado Acuerdo, extendiendo hasta el 31 de marzo de 2022 la coexistencia de la modalidad de pago de tributos judiciales en forma electrónica y también mediante uso de estampillas y boletas en soporte físico de estampillas y boletas con timbrado. Ello, en virtud de ajustes técnicos que

el sistema informático requiere y la necesidad de capacitación suficiente en su uso.

--- Que continúan configurados los extremos que motivaron las disposiciones de prórroga invocadas.

--- Que, por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales N° 2352 - O, ACORDARON:

1- Establecer que hasta el día 30 de abril del año 2022, rijan en forma simultanea el sistema de pago de tasas e impuestos de justicia por medios electrónicos y digitales a través del Botón de Pago Electrónico (BPE) y el sistema de pago en soporte físico a través de estampillas y boletas con timbrado.

2- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

--- Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se firma por ante mí. -

ante mí. -

Dr. Marcela Jorge Lima
Dr. MARCELA JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. Adrián Veónico García Nieto
Dr. Adrián Veónico García Nieto
Ministra

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yab
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yab
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
Dr. Juan José E. Victoria
PRESIDENTE

Dr. Guillermo Iván De Sanctis
Dr. Guillermo Iván De Sanctis
Ministro

Dr. Eduardo Quattropani
Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

parte mi

Dr. Javier Vera Frassinelli
Dr. Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA

RESOLUCIONES



Resolución E.P.R.E.

Nº 304

SAN JUAN, 30 de Marzo 2022

COPIA ORIGINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y ASesorÍA JURÍDICA

VISTO:

El expediente Nº 550.650/05 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), la Ley Provincial Nº 789-A, la Ley Provincial Nº 524-A y Decreto Reglamentario, la Ley Nacional Nº 25.822, el Decreto Nº 1607/04, los Contratos de Concesión de Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas a sus usuarios por Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) del M.E.M. por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (C.A.M.M.E.S.A.), en concepto de aportes al *"Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan"*, los valores unitarios contenidos en el Anexo I de la presente según el siguiente esquema:

- Para la facturación a los Usuarios, cuyo vencimiento opere desde el 1º de Diciembre de 2021 hasta el 28 de Febrero de 2022 inclusive, para los consumos que correspondan a las lecturas de medidores desde la cero horas del día 23/01/2022 y hasta el 31/03/2022 inclusive, se deben aplicar los valores incluidos en el ANEXO I-A de la presente.
- Para la facturación a los Usuarios, cuyo vencimiento opere desde el 1º de Marzo de 2022, para los consumos que correspondan a las lecturas de medidores desde la cero horas del día 23/01/2022 y hasta el 31/03/2022 inclusive, se deben aplicar los valores incluidos en el ANEXO I-B de la presente.
- Para la facturación a los Usuarios, para los consumos que correspondan a las lecturas de medidores desde la cero horas del día 01/04/2022 y hasta el 22/07/22 inclusive se deben aplicar los valores incluidos en el ANEXO I-C de la presente.

Los valores unitarios aprobados en el presente Artículo tienen incluidas las reducciones establecidas en la Resolución E.P.R.E. N° 683/20.

ARTICULO 2°: Los valores unitarios aprobados en la presente serán de aplicación hasta que se emita nuevo Acto Administrativo expreso por esta Autoridad Regulatoria, luego de culminado en los términos de la normativa vigente el siguiente proceso de redeterminación tarifaria.

ARTÍCULO 3°: Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y C.A.M.M.E.S.A. deberán tener en cuenta para la facturación del Tributo los lineamientos establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 9° de la Resolución E.P.R.E. N° 450/04.

ARTICULO 4°: Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A., a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) de la Jurisdicción San Juan. Fecho. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VOCAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero

ING. OSCAR ANTONIO TRAD
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
Firma Digital ACONTI

Cta. Cte. 20.329 Abril 01 \$ 580.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN **Expediente N° 300-007792-2021-EXP.-** **LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2022**

Llámesse a **Licitación Pública N° 09/2022**, para el día **12 de Abril del Año 2022**, a las **09:30 horas**, en Sala de Licitaciones de la Secretaria de Hacienda y Finanzas - 2° Piso - Núcleo 6; para la Locación de Inmueble donde funcione la Junta de Clasificación Docente Rama Primaria. El valor del “Pliego de Bases y Condiciones Generales y su Anexo I, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas” y “Solicitud de Oferta” asciende a PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$9.500,00).

Cta. Cte. 20.325 Mar. 30/Abr. 01 \$ 570.-

POLICIA DE SAN JUAN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2.022

LLAMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL DÍA MIERCOLES TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, A LAS NUEVE HORAS (09:00) LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2.022, DESTINADO AL ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO DEL PARQUE AUTOMOTOR, PLANTEL DE CANES, EQUINOS, BICICLETAS, GRUPOS ELECTRÓGENOS, EMBARCACIONES Y DRONES ELÉCTRICOS DE LA REPARTICIÓN POLICIAL, DESDE LAS DOCE HORAS DEL DÍA 31-05-2022 HASTA LAS DOCE HORAS DEL DÍA 31-05-2023, CON POSIBILIDAD A PRÓRROGA, SOLICITADOS POR DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN, REGISTRO Y SEGUROS D-4 DE POLICIA DE SAN JUAN; ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE APERTURA, QUE FUNCIONARA EN SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS – 2° PISO – NUCLEO 6, CENTRO CÍVICO, SITO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTIN N° 750 OESTE – CIUDAD DE SAN JUAN; EL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES CON SUS PLANILLAS ANEXAS, SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS **PARA SU DESCARGA, EN PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS**. CONSULTAS EN DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN, CENTRAL DE POLICIA DE SAN JUAN, CALLE ENTRE RÍOS N° 579-SUR, DIAS HABILES EN HORARIO DE 08:00 HS A 13:00 HS, HASTA EL DÍA HABIL ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA. -

LOS SOBRES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2.022, SE RECEPCIONARÁN EXCLUSIVAMENTE EN SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS, EDIFICIO DE CENTRO CIVICO, SITO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTIN N° 750 OESTE – CIUDAD DE SAN JUAN, **EL DÍA DE LA APERTURA DESDE LAS 08:00HS Y HASTA LA HORA DE APERTURA, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.** –

SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE ESTE LLAMADO RESULTARE **NO LABORABLE**, LA MISMA SE EFECTUARÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL SUBSIGUIENTE, A LA MISMA HORA Y EN EL MISMO LUGAR. -

PRESUPUESTO OFICIAL LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2.022: (**\$ 171.663.323,56.-**)

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2022
EXPEDIENTE N° 508-000069-2022

Llámesese a Licitación Pública N° 02/2022: “Iluminación Ruta Provincial N° 60 desde cementerio de Ullum hasta calle P. Giménez”, para el día 27 de abril de 2022, a las 09:00 horas, por ante las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a constituirse en la sala de licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Av. Libertador 750 (o) – 2° Piso Núcleo 6 - Centro Cívico - San Juan, autorizada por Resolución N° 200-MOSP-2022.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuarenta y cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y tres con 58/100 (\$ 44.394.553,58) IVA Incluido.

Los pliegos tienen carácter gratuito y debe descargarse de la página oficial.

Serán publicados para su consulta de manera íntegra en la página oficial
<https://mosp.sanjuan.gob.ar/>

Las ofertas deberán presentarse en la Dirección de Recursos Energéticos, 5° Piso Núcleo 6 del Edificio Centro Cívico, hasta el día 27 de abril del corriente año hasta las 08:30 horas.

Consultas telefónicas o vía correo electrónico: 0264-4306206 – 0264-4306287
contratacionesdre@gmail.com


ING. CIVIL ALBERTO MARIO PEÑA
DIRECTOR DE RECURSOS ENERGÉTICOS

Cta. Cte. 20.328 Abril 01/05 \$ 1.140.-



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina



AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 83/2021
PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/9-0015-LPU22.

OBRA: Obra de Conservación Mejorativa: REPARACIÓN DE PUENTE S/ RP N° 2 (AV. SARMIENTO) "A" Y "O"; OBRAS COMPLEMENTARIAS. RUTA NACIONAL A 014 -PROVINCIA DE SAN JUAN- TRAMO: RP N° 21 (CALLE TUCUMÁN) - RN N° 40 (B° BARDIANI).

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Cincuenta Y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Y Dos Mil (\$ 57.852.000,00), valores referidos al mes de JULIO de 2021, con un plazo de Obra de seis (6) meses, y un Plazo de Garantía de igual periodo (6 meses).

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: Pesos Quinientos Setenta y ocho mil Quinientos veinte con 00/100 (\$ 578.520,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 02 de mayo del 2022 a las 13:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 31 de marzo del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de Lunes a Viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

ng. Jorge Rafael D. Deiana
JEFE 9º DISTRITO
RECCION NACIONAL DE VIALIDAD

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. El Directorio de Garantía San Juan S.A.P.E.M. convoca a **Asamblea General Ordinaria** en Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día el día 13 de abril de 2022 a las 12:00 horas en primera convocatoria, y a las 13:00 horas en segunda convocatoria; ambas serán realizadas en la Sala de Situación del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan, ubicada en al Segundo Piso Núcleo 7 del Centro Cívico, Av. Libertador Gral. San Martín 750 oeste, Ciudad, San Juan. La mencionada Asamblea tendrá el siguiente orden del día: 1) Ratificación de la aprobación de los Estados Contables, Informe de la Comisión Fiscalizadora y Memoria, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2020. 2) Consideración de los Estados Contables, Informe de la Comisión Fiscalizadora y Memoria, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2021; 3) Consideración del tratamiento a dar a los resultados al cierre del ejercicio 2021. 4) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio. 5) Designación de los nuevos miembros del Directorio de Garantía San Juan S.A.P.E.M. 6) Consideración de la gestión de los Síndicos salientes. 7) Designación de nuevos miembros de la Comisión Fiscalizadora Garantía San Juan S.A.P.E.M. Fdo.: Marisa López – Presidenta.

Daniel H. CASTRO
D.N.I. N° 16.868.209
Apoderado
GARANTIA SAN JUAN SAPEM
CUIT. 30-71565207-9

ORDENANZAS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VALLE FÉRTIL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

ORDENANZA N°1479 H.C.D./2.022

VISTO:

El Expediente N° 1213 con fecha 10 de Marzo de 2022, enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable Concejo Deliberante de Valle Fértil, para Conocimiento y Aprobación, del Proyecto de Ordenanza para la creación del Banco Ortopédico Municipal, solicitado por el Área de Discapacidad, dependiente de la Dirección de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Municipalidad de Valle Fértil por el que se solicita la creación de dicho Banco Ortopédico. Y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Valle Fértil desde el año 2018 a través del Área de Discapacidad, brinda asistencia a la comunidad en la gestión y obtención de diferentes elementos ortopédicos.

Que se han llevado a cabo los trabajos correspondientes, a fin de identificar las necesidades de los vecinos que requieran ayuda, en la obtención de material ortopédico, que no cuentan con recursos económicos o no poseen cobertura social suficiente que les permita acceder a la adquisición de los elementos ortopédicos, hecho este que torna necesaria la creación del Banco Ortopédico Municipal.

Que es necesario, dictar la norma legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VALLE FÉRTIL

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO N°1: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, en la persona del Intendente Prof. Omar W. Ortiz, Crear el Banco Ortopédico Municipal, el que funcionará en todo el Departamento de Valle Fértil.


LARA HUGO JAIME
SECRETARIO LEGISLATIVO
DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL




CHAVEZ VIVIANA MICAELA
PRESIDENTE DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VALLE FERTIL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VALLE FERTIL

ORDENANZA N°1479 H.C.D./2.022

ARTICULO N°2: El Banco Ortopédico, será dirigido por el o por la responsable del Área de Discapacidad de la Municipalidad de Valle Fértil y estará compuesto por el material recibido por el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan, por todo material que reciba de Organismos Nacionales, Organizaciones no Gubernamentales, donaciones de empresas, privadas y/o particulares, como así también por la compra del material que realice la Municipalidad.

ARTICULO N°3: Podrán ser beneficiarios de los elementos o material ortopédico, todos los vecinos del Departamento que no posean recursos económicos suficientes; o que no posean cobertura social; o que la cobertura social no sea suficiente para cubrirlo, situaciones éstas que deberán encontrarse justificadas, con los informes sociales respectivos, o informe sobre cobertura social.

ARTICULO N°4: Los elementos y/o material ortopédico, serán entregados a los beneficiarios bajo la modalidad contractual de comodato (préstamo de uso) en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se establecen en el contrato, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, como Anexo I.

ARTICULO N°5: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTICULO N°6: Dispóngase la correspondiente partida presupuestaria para hacer frente al presente gasto.

ARTICULO N°7: Téngase por **ORDENANZA** del Honorable Concejo Deliberante de Valle Fértil, Cópiese, Comuníquese, Promúlguese, dese Publicidad y pase al Cedol para su Archivo.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VALLE FERTIL, 17 de Marzo de 2022.-


LARA HUGO JAIME
SECRETARIO LEGISLATIVO
DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL




CHAVEZ VIVIANA MICAELA
PRESIDENTE DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

INFORME

La Municipalidad de Valle Fértil, desde el año 2018 a través del Área de Discapacidad brindo asistencia a la comunidad en la gestión y obtención de diferentes elementos ortopédicos que eran requeridos permanente y circunstancialmente por diferentes patologías.

Los mismo eran gestionados por medio del banco de ayudas técnicas perteneciente a la Dirección Provincial para Personas con Discapacidad, quien mediante la firma de un comodato y presentando la documentación pertinente para cada situación nos permitía solucionar la necesidad de los solicitantes.

Identificando esta necesidad en la comunidad de personas que requerían ayudas técnicas y no contaban con recursos económicos, o no estaban afiliados a una obra social o co seguro; como así también afiliados que cobertura poseen la de obra social, pero la misma demanda una serie de pasos burocráticos que llevan ciertos tiempos y la realidad clínica de pacientes que tienen la necesidad inmediata se vio necesaria y urgente la demanda de la creación del Banco Ortopédico Municipal, el cual recibiendo aportes por el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la provincia a través de la Dirección de Personas con Discapacidad y también recibió aportes de la ONG CILSA, por medio de la campaña " Mas lejos para llegar a más " que realiza a lo largo y ancho de todo nuestro país y otros elementos adquiridos con recursos municipales.

El Banco ortopédico desde el año 2018 hasta la actualidad llego a contar con un total de 45 elementos en total y asistió a un total de 158 personas, quienes hicieron uso de los elementos y se hicieron responsables de su cuidado y buen uso por medio de la firma de un comodato que se anexa al presente informe.

Actualmente dicho banco está conformado por los elementos que a continuación se detallan:

- **11 SILLAS DE RUEDAS: - 3 SILLAS JUNIORS**
- 8 SILLAS PARA ADULTOS
- **2 BASTONES TRIPODES**
- **8 MULETAS: - 3 PARA ADULTOS**
-5 PARA NIÑOS
- **7 BASTONES DE APOYO**
- **7 BASTONES BLANCOS**
- **1 BASTON CANADIENSE**
- **8 ANDADORES**
- **2 TRICICLOS**

COPIA FIEL
Adriana Lorena
ESORIA Y. ADRIANA LORENA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

COPIA FIEL
Juan Manuel Quadra
Juan Manuel Quadra
Jefe de Despacho
Municipalidad de Valle Fértil

El banco está a cargo del área de discapacidad quien realiza el asesoramiento, seguimiento y recuperación de los elementos una vez cumplidos los plazos enmarcados en el comodato que se firma.

Los requisitos que se solicitan para poder acceder a dicho beneficio son los siguientes:

- Fotocopia de DNI del beneficiario.
- Fotocopia del CUD (certificado único de Discapacidad)
- Prescripción médica.
- Carnet de obra social (en caso de tener)
- Inicio de trámite en obra social (beneficiarios afiliados a OSP/PAMI)

Los beneficiarios que acceden a los elementos ortopédicos pueden tener una discapacidad permanente o circunstancial y requerir de los mismos en base a esta condición.

En el departamento Valle Fértil tenemos una población de 338 personas con discapacidad registradas en nuestra base de datos obtenida por medio de relevamientos realizados durante el año 2020 y 2021, en este grupo se asistió a diferentes sujetos que requerían elementos ortopédicos permanentes como lo son sillas de ruedas de diferentes rodados, bastones blancos, bastones canadienses, bastones de apoyo, andadores, tripodes, como así también triciclos para facilitar su desplazamiento y autonomía en la cotidianidad de sus vidas. Este grupo de personas recibieron dichos elementos que se obtuvieron por intermedio de la ONG CILSA, con quienes trabajamos en el año 2019 y 2020, logrando beneficiar a 57 PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

También se asistieron con entrega individual y préstamo de sillas de ruedas, bipedestador, cama ortopédica obtenidas por donación del Ministerio de Minería, vecinos de la comunidad.

Las personas con una discapacidad permanente o circunstancial siempre esta propensa a necesitar una ayuda técnica para facilitar su vida diaria, por ello es que este municipio busca siempre estar presente, pero también es conocedor que aún requiere adquirir otro tipo de soportes como lo son botas ortopédicas, fistulas, fajas, collarines, cuellos ortopédicos, etc. Que son necesarios para realizar algunas terapias de rehabilitación y muchas personas que no poseen el poder adquisitivo para acceder a ellos no culminan sus tratamientos, lo que a largo plazo desencadena diagnósticos más severos o irreversibles.

COPIA FIEL
SORIA V. ADRIANA LORENA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

COPIA FIEL
Juan Manuel Cuadra
Jefe de Despacho
Municipalidad de Valle Fértil



MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL
 Gral. Acha N°1050
 Villa San Agustín de Valle Fértil
 5449- Valle Fértil – San Juan
 Tel (2646-420192)

CONTARTO DE COMODATO

(Marcar con una x)

Silla de Ruedas	N°
Cama Ortopédica	N°
Bastón P/ciego	N°
Bastón Trípod	N°
Andador	N°
Muletas	N°

En la Provincia de San Juan, Valle Fértil, a.....días del mes..... De 20....., entre la Dirección de las personas con Discapacidad dependiente de la Municipalidad de Valle Fértil, representada en este acto por su titular, domicilio legal en Gral. Acha 1050, en adelante EL COMODANTE y el Sr/Sra.....DNI:..... con domicilio enBarriolocalidad.....Teléfono.....en adelante

COMODATARIO.

ES COPIA FIEL
 SORIA V. ADRIANA LORENA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 DEL H.C.D.
 MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

COPIA FIEL
 Juan Manuel Cuadra
 Jefe de Despacho
 Municipalidad de Valle Fértil

Celebran el presente CONTRATO DE COMODATO.

1.- EL COMODANTE entrega en este acto al COMODATARIO un/a.....

2.-En perfecto estado de uso y conservación, modelo.....N°

3.- El bien cedido en comodato será para uso exclusivo del Sr/Sra.....Legajo N°.....de la Dirección de Personas con Discapacidad, comprometiéndose EL COMODATARIO al cuidado y conservación y buen uso del elemento cedido en comodato, siendo responsable directo del deterioro culposo.....

4.- El contrato tendrá vigencia mientras persista la necesidad que motiva el comodato, debiendo presentarse el comodatario cada 6 (seis) meses, ante esta Dirección, a fin de acreditar la necesidad de continuar con el uso del bien recibido, e informar sobre cambios de domicilio, teléfono, etc.

5.- En caso de destrucción del bien otorgado, sin culpa y/o dolo por parte del COMODATARIO, el bien será dado de baja a los registros patrimoniales de la Dirección, pero si se comprueba que ha existido culpa y/o dolo por parte del COMODATARIO, deberán devolver el importe correspondiente a su valor al momento de la denuncia ante dicha oficina.

6.- En caso de no dar cumplimiento al presente, el COMODANTE, queda habilitado para rescatar el bien entregado en comodato y/o iniciar acciones judiciales pertinentes a fin del reintegro del importe correspondiente al costo de la contribución más los intereses legales calculados desde la fecha presente hasta la obtención de su cancelación total, en caso de comprobarse falsedad en los datos declarados para obtener el presente beneficio, serán de aplicación los artículos 293/296 del Código Penal.

7.- Todo lo establecido en el presente contrato, se regirá por lo normado en los art. 22, 55 y subsiguientes del Código Civil (Título 17, sección III)

ES COPIA FIEL
SORIA V. ADRIANA LORENA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

COPIA FIEL
Juan Manuel Cuadra
Secretario de Rescate
Municipalidad de Valle Fértil

8.- Las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de San Juan, por cualquier cuestión suscitada con motivo de la presente contribución, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, destinando el original para ser conservado en archivo del COMODANTE y el duplicado para ser entregado al COMODATARIO.

9.- Profesional que indica Dr.M.P.....

En san Juan, a.....días del mes de.....del año 20.....

FES COPIA FIEL
SORIA V. ADRIANA LORENA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

Firma del Comodatario

Firma del Comodante

COPIA FIEL
Juan Manuel Cuadra
Secretaría de Despacho
Municipalidad de Valle Fértil

ACTA DE ENTREGA

En la Valle Fértil, a los.....días del mes.....de 20....., el Gobierno de la Municipalidad de Valle Fértil, a través del Area de Discapacidad, hace entrega de los elementos que más abajo se detallan, en el marco del Programa Nacional para Personas con Discapacidad en Situación de Emergencia Social, implementado por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de personas Discapacitadas dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Descripción	Cantidad	Prestación (en caso de medicamentos, pañales o alimentos)

Recibe de Conformidad

Nombre y Apellido Beneficiario:
DNI.:
Certificado de Discapacidad N°:
Domicilio:
Responsable:
Vínculo:
DNI.:
Domicilio:
Teléfono de contacto:
Firma y aclaración:

ESCOPIA FIEL
Adriana
SORIA V. ADRIANA LORENA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

ESCOPIA FIEL
Juan Manuel Cuadra
Jefe de Despacho
Municipalidad de Valle Fértil

MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL
SAN JUAN

DECRETO N° 0040 - SG - 2022.-

Valle Fértil, 18 de Marzo de 2022.-

VISTO:

La **Ordenanza N° 1479 – HCD - 2022**, de fecha 17 de marzo de 2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Valle Fértil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, resulta procedente y necesario dictar su promulgación mediante la norma legal correspondiente.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VALLE FÉRTIL
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar formalmente en todas sus partes la **Ordenanza 1479 – HCD – 2022**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Valle Fértil, mediante la cual **AUTORIZA** al Ejecutivo Municipal, a crear el Banco Ortopédico Municipal, el cual funcionara en todo el Departamento Valle Fértil, conforme a lo estipulado en el articulado de la mencionada Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.-Transcribese al Libro de Decretos, comuníquese, regístrese. Cumplido, oportunamente archívese.



Jorge Dante Castro
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL



OMAR WASHINGTON ORTIZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

Me dirijo a Uds, en legajo MPF-SJ-00474-2021 caratulado "C/ CORTEZ MARCOS S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN PERJUICIO DE C. F. M. A. REPRESENTADA POR P.G.M.", a fin de informarles lo resuelto en fecha 4 de octubre de 2021, con lectura íntegra de sentencia en fecha 27 de octubre de 2021 por el Tribunal Colegiado conformado por los Sres. Jueces de Garantías en Juicio Dr. Caballero Ramón Alberto (Presidente), Dra. Chicón Gloria Verónica y Dr. Meglioli Juan Gabriel: "I) **DECLARAR LA CULPABILIDAD DE MARCOS ANTONIO CORTEZ FLORES DNI N.º 33.094.048**, de demás datos personales ya conocidos y en consecuencia **CONDENAR** al mismo a cumplir la **pena de OCHO AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO** por el delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y LA CONVIVENCIA (Art. 119 segundo párrafo, agravado en función cuarto párrafo inc. B y f del C.P.) en perjuicio de C.F.M.A., por resultar este conforme los hechos ventilados en el juicio autor material (art. 45 del C.P.)- II) **MANTENER** la Prisión Preventiva del Sr. MARCOS ANTONIO CORTEZ FLORES ya ordenada por los fundamentos dados en fecha 04 de octubre de 2021, hasta tanto quede firme la presente sentencia, debiendo ser trasladado al Servicio Penitenciario Provincial, una vez cumplidos los protocolos vigentes en relación al Covid 19.- III) **IMPONER al Sr. MARCOS ANTONIO CORTEZ, por el mismo tiempo de la condena, las accesorias de inhabilitación absoluta establecidas en el art. 12 del C.P.-** IV) **SOMETER** al condenado al cuidado del Patronato de Presos, Condenados y Liberados por el tiempo que dure la condena.- V) **OFICIAR** a través de la Oficina Judicial Penal, al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia y a la Municipalidad de Rivadavia a los fines de que en forma inmediata se realice un abordaje integral a M.A.C.F. y a todo su entorno familiar sito en el domicilio de Lote Hogar 30, M/F, Casa 4, La Bebida, Rivadavia con el objeto de verificar situaciones de vulnerabilidad de los mismos. VI) **ORDENAR** que el Ministerio Público Fiscal notifique a la víctima lo aquí resuelto conforme arts. 12, 134, 135 y 136 del C.P.P.- VII) **REGISTRAR, conforme el sistema de archivo de audio y video, quedando las partes notificadas en este acto.-"**

Saluda atte.-



Firmado
digitalmente por
SERAFINO Fabricio
Fecha: 2022.03.28
12:19:49 -03'00'

EDICTO

Me dirijo a Uds, en legajo **MPF-SJ-00482-2021** caratulado **"F.R.A. C/ CASTRO GASTON - ALIAS GUILLE S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y UN CIUDADANO ALIAS EL LOBO S/ ABUSO"**, a fin de informarles lo resuelto en fecha 08 de febrero de 2022, con lectura íntegra de sentencia en fecha 03 de marzo de 2022 por el Sr. Juez de Garantías en Juicio Dr. Barbera Eugenio Maximiliano: "I.- DECLARAR la culpabilidad, y en consecuencia, **CONDENAR al Sr. Gastón Raúl Castro Godoy, D.N.I N.º 30.840.999**, cuyos demás datos personales han quedado registrados en el archivo de audio y video, a la **PENA de SIETE (7) AÑOS de prisión de ejecución efectiva**, por resultar autor penalmente responsable del delito de "Abuso Sexual con acceso carnal" (arts. 119 tercer párrafo y 45 del C.P.), en perjuicio de R.A.F., y al pago de costas; II.- **IMPONER al Sr. GASTÓN RAÚL CASTRO GODOY, por el mismo tiempo de la condena, las accesorias de inhabilitación absoluta establecidas en el art. 12 del C.P.**; III.- SOMETER al condenado al cuidado del Patronato de Presos, Condenados y Liberados por el tiempo que dure la condena. IV.- ORDENAR LA PRISIÓN PREVENTIVA del Sr. Gastón Raúl Castro Godoy, hasta tanto quede firme la presente sentencia, debiendo el mismo ser trasladado al Servicio Penitenciario Provincial, previo cumplimiento de los protocolos vigentes relativos a la Pandemia de Covid19., debiendo a tal fin ser trasladado el mismo previamente a la Comisaría 27º. V.- ABSOLVER al Sr. Rogelio Franco Germán Bazán, D.N.I. N.º 29.426.858, por el delito de "Abuso Sexual Simple" (art. 119º primer párrafo del C.P.), en virtud de lo preceptuado por la parte final del art. 393 del código procesal penal, es decir, por no existir acusación por parte del ministerio público fiscal. VI.- ORDENAR que Fiscalía comunique lo resuelto a la víctima con transcripción íntegra de los Arts. 12, 134, 135 y 136 del C.P.P. VII- REGÍSTRESE y protocolícese la presente en el sistema informático, notifíquese a quienes corresponda y librense las comunicaciones correspondientes."-

Saluda atte.-



Firmado
digitalmente por
SERAFINO Fabricio
Fecha: 2022.03.28
12:19:03 -03'00'

*2022 - Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur.*

www.jussanjuan.gov.ar

Nº 3840 Abril 01 Eximido.-

SUCESORIOS

EDICTO

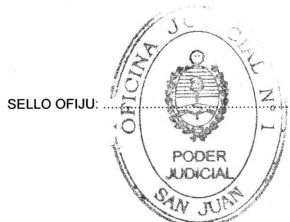
La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres.**

OROPEL LAUDINO ORESTE D.N.I. N°: 6.704.346 y AGUERO FELISA

ASUNCION, D.N.I. N°: 1.794.281, en autos N° 181380, caratulados: "OROPEL LAUDINO

ORESTE Y AGUERO FELISA ASUCION S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días.

Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 15 de marzo de 2022.



FIRMA:

SELLO:
SILVANA MORATTI S.
REPRESENTANTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

N° 78.609 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres.**

Sres. PERRAMON LUIS EDUARDO, D.N.I. N°: 13.968.388 y WAKIM SAIDE, D.N.I. N° 12.950.808, en

autos N° 172321, caratulados: "PERRAMON LUIS EDUARDO Y SAIDE WAKIM S/ Sucesorio", para que

lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el

día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias

judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 17

de marzo de 2022.



FIRMA:

SELLO:
Dra. Ma. Valeria Pereyra
PROSECRETARIA

N° 79.245 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. y Comercial - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. SIGALAT JUAN CARLOS, DNI N°: 22.168.738**, en autos N° 181221, caratulados: "SIGALAT JUAN CARLOS S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de marzo de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 79.246 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

- -EDICTO

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. LUNA ROSA RAMONA, DNI N°: 13.446.297**, en autos N° 181050, caratulados: "LUNA ROSA RAMONA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de marzo de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

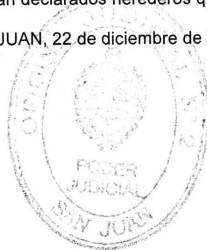
SELLO:

NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 79.248 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ROMERO MARTIN JOSE D.N.I. 93.993.104 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°176684, CARATULADOS "ROMERO MARTIN JOSE S/ Sucesorio (POR CUERDA AUTOS N° 92173 PISANO PURA MARIA SUCESORIO)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 22 de diciembre de 2021.



Dra. María Valentina Velasco R
ABOGADA
FIRMA AUTORIZADA

N° 79.249 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. SALA SANCHIZ JOSEFA DNI 94.102.789 y ROCAMORA MARTINEZ ANTONIO CED.EXT 100.622.**, en autos N° 179053, caratulados: "ROCAMORA MARTINEZ ANTONIO Y SALA SANCHIZ JOSEFA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 17 de diciembre de 2021.

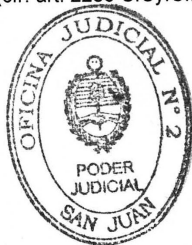
MARIA CONSUELO VARGAS
FIRMA AUTORIZADA



N° 79.250 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PAZCEL MARCIAL AMADO, D.N.I. N 6.746.161 y ZARATE ELSA RAMONA, D.N.I. N° 1.688.469 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°132873, CARATULADOS "PAZCEL MARCIAL AMADO Y ZARATE ELSA RAMONA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 15 de marzo de 2022.

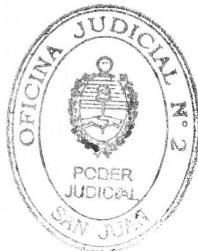


Maria Agustina Moya
Dra. Maria Agustina Moya
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 2

N° 79.251 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de DELGADO DIEGO CESAR D.N.I. 6.747.487 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180657, CARATULADOS "DELGADO DIEGO CESAR S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 2 de marzo de 2022.



Francisco Javier Canizares
Lic. FRANCISCO JAVIER CANIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 79.252 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce en autos 34743-B, caratulados: "BALMACEDA ENRIQUE HUGO Y AVILA OLGA MARTA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce, 9 de marzo de 2022.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salva Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



Dra. Luciana Salva Mendoza
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCE

Nº 79.253 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL y Comercial - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. **ALVAREZ VICENTE ABELARDO, D.N.I. Nº 7.737.294** en autos Nº 180445, caratulados: "ALVAREZ VICENTE ABELARDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 11 de marzo de 2022.



SELLO OFICIAL

FIRMA:

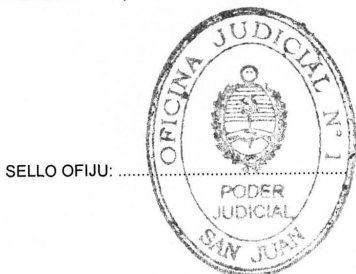
SELLO:

Dra. María Agustina Mayra
REFERENTE DE DESPACHO
OFICINA JUDICIAL N° 9

Nº 79.254 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

- EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el **causante Sr. OSCAR HUGO GALLARDO DNI 6.769.670.**, en autos N° 180723, caratulados: "GALLARDO OSCAR HUGO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 14 de marzo de 2022.



FIRMA:

SELO:

ANA M. BUSTALDO
PROCESO N° 180723
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1-

N° 79.255 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

PALACIO BERENGUER VICENTE DOMINGO

EDICTO

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL y Comercial - Ofiju Civil N° 2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr **PALACIO BERENGUER VICENTE DOMINGO, D.N.I. N° 13.446.042** en autos N° 181160, caratulados: "PALACIO BERENGUER VICENTE DOMINGO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de marzo de 2022.



FIRMA:

SELO:

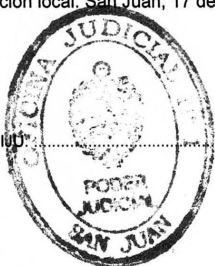
NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 79.256 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres. OLMOS AURELIO SALVADOR, DNI.N°6.748.596 Y ICAZZATI MARIA IRMA, DNI. N°2.257.570** en autos N° 181392, caratulados: "OLMOS AURELIO SALVADOR Y ICAZZATI MARIA IRMA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 17 de marzo de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

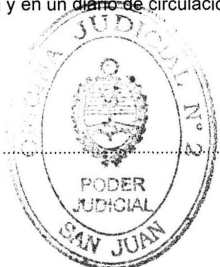
SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

N° 79.257 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL y Comercial - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. MARIN PASTOR FABRICIO ALEXANDER, DNI N° 37.925.134,** en autos N° 181236, caratulados: "MARIN PASTOR FABRICIO ALEXANDER S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de marzo de 2022.

SELLO OFIJU:



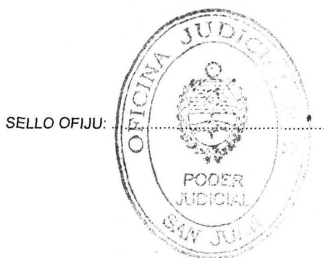
FIRMA:

NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 79.260 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

- EDICTO

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. REINOSO DUILIO ERNESTO DNI: 3.143.406 Y GRANDI NYDIA ELENA DNI: 8.073.636, D.N.I. N°** en autos N° 181239, caratulados: "REINOSO DUILIO ERNESTO Y GRANDI NYDIA ELENA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 14 de marzo de 2022.



FIRMA:

SELLO: _____

NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 79.261 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. JOSE ALBERTO ALONSO, D.N.I. N°: 8.238.136**, en autos N° 181155, caratulados: "ALONSO JOSE ALBERTO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 15 de marzo de 2022.



FIRMA:

SELLO: _____

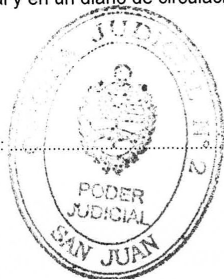
MORALES
AGENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

N° 79.262 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. y Comercial - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. SARMIENTO RAMON ALBERTO, DNI N°: 12.665.029** , en autos N° 181122, caratulados: "SARMIENTO RAMON ALBERTO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de marzo de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

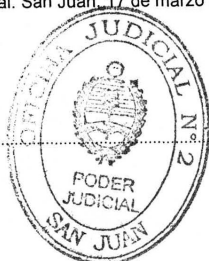
SELLO:

N° 79.263 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- y Comercial - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. ARRIETA HORACIO FRANCISCO DNI: 7.939.463** y **FRAGANI PAOLA DNI: 93.705.719**, en autos N° 181088, caratulados: "ARRIETA HORACIO FRANCISCO Y FAGNANI PAOLA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 17 de marzo de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

N° 79.264 Mar. 30/Abr. 01 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL y Comercial - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. ORELLANO ELIO JUAN, DNI N°: 06.751.943**, en autos N° 181307, caratulados: "ORELLANO ELIO JUAN S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de marzo de 2022.



FIRMA:

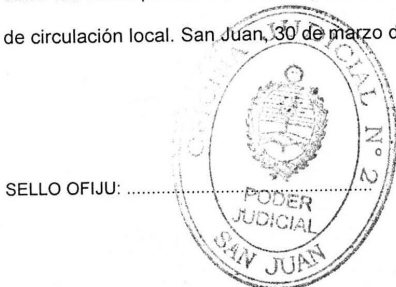
SELLO:

NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.619 Abril 01/05 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. y Comercial - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. ROJAS ALFREDO FELIX DNI: 11.339.378**, en autos N° 181138, caratulados: "ROJAS ALFREDO FELIX S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 30 de marzo de 2022.



FIRMA:

SELLO:

NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.622 Abril 01/05 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MANINI CARLOS ALBERTO D.N.I. 7.932.826 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180755, CARATULADOS "MANINI CARLOS ALBERTO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 24 de febrero de 2022.

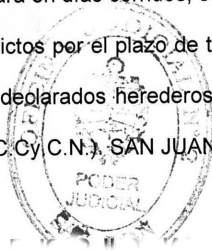


Lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 78.623 Abril 01/05 \$ 100.-

EDICTO

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ALANIZ ROSA MARIA D.N.I. 8.060.502 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177160, CARATULADOS "ALANIZ ROSA MARIA S/ Sucesorio (X CUERDA FLOJA C/ AUTOS N 115100 ALABARRACIN RAMON SUCESORIO)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 20 de diciembre de 2021.

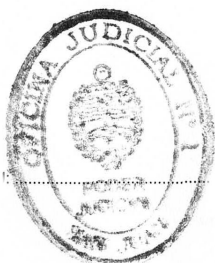


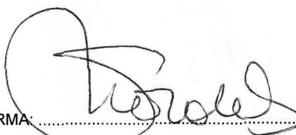
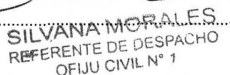
MANUELA ROMERO
FINANCIERAMENTE AUTORIZADA

N° 78.624 Abril 01/05 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. CAÑADAS, JOSE FRANCISCO, D.N.I. N° 10.295.467** en autos N° 173973, caratulados: "CAÑADAS JOSE FRANCISCO Y GALVAN FLORES ELENA JUANA S/ Sucesorio (conex. con exp. 134203)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de marzo de 2022.



FIRMA: 
SELO: 

N° 78.625 Abril 01/05 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL y Comercial - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. CORREA ROSA ESTER, DNI N°: 01.587.243**, en autos N° 179613, caratulados: "CORREA ROSA ESTER S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N°171314)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de marzo de 2022.



FIRMA: 
SELO: 

N° 78.626 Abril 01/05 \$ 100.-

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VEGA ADOLFO AGUSTIN, AGUERO GENARA CARMEN y VEGA JUAN en Autos N° 169/21, caratulados VEGA ADOLFO AGUSTIN; AGUERO GENARA CARMEN y VEGA JUAN S/ SUCESION AB INTESTATO (Dra. ANDREA P. OLIVERA - SOLICITANTE: VEGA ALBA MARIA DEL C.). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 17 de Febrero de 2022.-



Dra. Lorena A. Fernandez
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

N° 78.620 Abril 01/05 \$ 100.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	3.950,00
Impresiones.....\$	0,00
Total.....\$	3.950,00

31-03-22